



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



UNISA

LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Marzo 2025

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

ÍNDICE TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO.....	7
Disposiciones Generales	

TÍTULO SEGUNDO De la acreditación de los módulos

CAPÍTULO I	10
De la acreditación ordinaria de los módulos	
CAPÍTULO II	11
PRIMERA EVALUACIÓN ORDINARIA	
CAPÍTULO III.....	12
SEGUNDA EVALUACIÓN ORDINARIA	
CAPÍTULO IV.....	13
DE LA ACREDITACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MÓDULOS	

TÍTULO TERCERO De los criterios de evaluación

CAPÍTULO I.....	14
DEL REGISTRO DE ASISTENCIA E INASISTENCIAS	
CAPÍTULO II.....	17
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MÓDULOS	
CAPÍTULO III	18
DE LOS EXÁMENES PARCIALES Y FINALES	
CAPÍTULO IV	20
DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

TÍTULO CUARTO

De Las Calificaciones

CAPÍTULO I.....	22
DE LA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LA CALIFICACIÓN	
CAPÍTULO II	23
REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	
CAPÍTULO III	25
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	
CAPÍTULO IV.....	27
DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES PARCIALES, FINALES Y EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	
TRANSITORIOS.....	28

LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE PREGRADO

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º establece el derecho a la educación y la obligatoriedad de la educación superior impartida por el Estado Mexicano, ordenando que las autoridades federales y locales establezcan políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en el ejercicio del derecho a la educación;

Que la Ley General de Educación en su artículo 1º establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a su rectoría;

Que la Ley General de Educación Superior en su artículo 3º establece que La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, y en su artículo 9º establece que uno de los fines de la educación superior será formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;

Que el Decreto de fecha 13 de enero de 2020, por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Universidad de la Salud, adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión y con vocación social establece que este órgano se enfoca a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria;

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Que el Decreto de fecha 15 de junio de 2023, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y académica, denominado Universidad de la Salud; el cual queda sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI), teniendo por objeto la impartición y el impulso de la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad de México, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación social con una vocación ética, científica y humanista;

Que en el artículo 4º del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, de fecha 29 de diciembre de 2023, se reafirma que la Universidad tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior en el campo de la salud mediante el diseño, desarrollo e implementación de planes y programas de estudio con responsabilidad social, con pensamiento crítico, sentido cívico y ético; así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación con una vocación ética, científica y humanista;

Que en el artículo 5º del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, de fecha 29 de diciembre de 2023, se establece que para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad tendrá la atribución de emitir y mantener vigente su normativa interna para regular su funcionamiento, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los requisitos y criterios de carácter general que se deben observar en los procesos académicos y administrativos relacionados con la evaluación de la comunidad estudiantil para las licenciaturas de la Universidad de la Salud.

Artículo 2. Corresponde a la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa, la Dirección de Gestión Académica, la Subdirección de Servicios Escolares, así como las demás unidades administrativas responsables de los planes de estudio de pregrado, de acuerdo con la normativa universitaria, aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I.** Academias: Cuerpos colegiados integrados por miembros de la comunidad académica, encargados del desarrollo de contenidos y definición de criterios de evaluación de los módulos.
- II.** Acreditación regular: Acreditación que se alcanza mediante el cumplimiento de las actividades establecidas en los criterios de acreditación de un módulo.
- III.** Acreditación a través de evaluaciones ordinarias: Acreditación que se alcanza mediante la aprobación de evaluaciones ordinarias.
- IV.** Acreditación extraordinaria: Acreditación que se alcanza mediante la aprobación de evaluaciones extraordinarias.
- V.** Autoridades Universitarias: Cualquier persona servidora pública, órgano, instancia, unidad y área de la Universidad de la Salud que realice comisión en materia de gestión académica, administrativa y de gobierno.
- VI.** Bloque práctico: Conjunto de actividades y evaluaciones dirigidas a fortalecer las habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes de la comunidad estudiantil, las cuales comprenden escenarios como el Centro de simulación y el campo clínico-comunitario.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- VII.** Bloque teórico: Conjunto de actividades y evaluaciones dirigidas a fortalecer los conocimientos y actitudes de la comunidad estudiantil en un módulo dado, las cuales se realizan antes de acudir al campo clínico.
- VIII.** Canales de comunicación: medios físicos y digitales, así como procedimientos específicos que permiten la vinculación y comunicación entre las personas que forman parte de la comunidad universitaria y las unidades administrativas que integran a la Universidad, con motivo del cumplimiento del objeto de la universidad.
- IX.** Comunidad Académica: Personas que realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión de la cultura en la Universidad de la Salud, entre otras actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de la Universidad.
- X.** Comunidad Estudiantil: Personas estudiantes vinculadas a la Universidad de la Salud mediante su inscripción y matriculación, en cualquiera de sus planes o programas de estudio.
- XI.** Comunidad Universitaria: Comunidades estudiantil y académica, así como las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad de la Salud.
- XII.** Criterios de acreditación: Documento en el que se incorporan los criterios que serán evaluados, su porcentaje de valor en la conformación de la calificación y lineamientos específicos de evaluación de cada módulo.
- XIII.** Evaluación del aprendizaje: Es el proceso sistemático y objetivo que define, recopila y proporciona información relevante sobre los avances, logros y necesidades de la trayectoria académica de la comunidad estudiantil.
- XIV.** Exámenes finales: Instrumentos de evaluación estandarizados de opción múltiple que se aplican en una sola ocasión al finalizar un módulo corto, cuyo diseño y análisis está a cargo de la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa.
- XV.** Exámenes parciales: Instrumentos de evaluación estandarizados de opción múltiple que se aplican en más de una ocasión en el transcurso de módulo largo, cuyo diseño y análisis está a cargo de la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa.
- XVI.** Instrumento de evaluación: Herramienta diseñada para recoger, medir y analizar información sobre las competencias de la comunidad estudiantil.
- XVII.** Licenciaturas: Licenciatura en Medicina General y Comunitaria, y Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria de la Universidad de la Salud.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- XXVIII.** Módulo optativo: Programa académico a cursar que puede elegirse entre varias opciones por la comunidad estudiantil. En los planes de estudio de la Universidad se solicita que la comunidad estudiantil curse dos de ellos para dar cumplimiento a la malla curricular.
- XIX.** Módulo teórico: Programa académico que, de acuerdo con el plan de estudios, contempla solo carga horaria teórica.
- XX.** Módulo teórico-práctico: Programa académico que, de acuerdo con el plan de estudios, contempla cargas horarias teóricas y prácticas.
- XXI.** Persona servidora pública: Cualquier persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad.
- XXII.** Personal docente titular: Integrante de la comunidad académica asignado, oficialmente por la Coordinación de la licenciatura, como responsable de un módulo y grupo determinados.
- XXIII.** Plan de estudios: Documento base que enmarca el proceso de formación y describe las orientaciones fundamentales para el desarrollo de los contenidos curriculares de cada programa académico de pregrado.
- XXIV.** Revisión de calificaciones: Proceso en el cual se hace la aclaración de una calificación asignada a una actividad o a un examen, solicitada por la comunidad estudiantil.
- XXV.** Universidad: Universidad de la Salud (UNISA).

Artículo 4. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria que participan en alguno de los planes de estudio de pregrado que oferte la Universidad.

Artículo 5. En la aplicación del presente ordenamiento se observarán los principios éticos de libertad de pensamiento y expresión, intercambio académico, flexibilidad, integridad académica, respeto, honestidad, confianza, imparcialidad, responsabilidad, igualdad sustantiva, no discriminación, y los demás que se establezcan en la normativa de la Universidad.

Artículo 6. El desconocimiento de los presentes Lineamientos, no exime su cumplimiento.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS MÓDULOS

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN ORDINARIA DE LOS MÓDULOS

Artículo 7. Para la acreditación de los módulos teórico-prácticos de forma regular es necesario que la comunidad estudiantil:

- I. Obtenga una calificación global mínima de 6.0.
- II. Cumpla con el 80% de asistencia durante el módulo en los bloques teórico y práctico.
- III. Cumpla con la entrega del 80% de actividades del módulo.
- IV. Acredite tanto el bloque teórico como el práctico por separado.

Artículo 8. Para la acreditación de los módulos teóricos y módulos optativos de forma regular es necesario que la comunidad estudiantil:

- I. Obtenga una calificación final mínima de 6.0.
- II. Cumpla con el 80% de asistencia durante el módulo.
- III. Cumpla con la entrega del 80% de actividades del módulo.

Artículo 9. Para la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria, será necesario que la comunidad estudiantil acredite el bloque teórico de cada módulo para tener derecho a acudir al bloque práctico en el campo clínico.

Artículo 10. Para la Licenciatura en Medicina General y Comunitaria, debido a que el campo clínico comprende la calificación de un conjunto de módulos, será necesario que la comunidad estudiantil acredite el bloque teórico del 50% de los módulos que serán acreditados con el campo clínico.

Artículo 11. En caso de no acreditar el bloque teórico de los módulos de forma regular, la comunidad estudiantil tendrá derecho a presentar las evaluaciones ordinarias si cumple con los requisitos, excepto en los módulos optativos.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 12. Las personas estudiantes que no acrediten los módulos optativos de forma regular deberán inscribirse a un módulo optativo diferente en la próxima convocatoria de la licenciatura correspondiente, de acuerdo con el cupo disponible.

Artículo 13. Las personas estudiantes que no acrediten el bloque práctico de uno o más módulos de forma regular deberán recurrir tanto el bloque teórico como el práctico del o de los módulos en el siguiente ciclo escolar, de acuerdo con el cupo disponible y siempre y cuando su estatus permita el recursamiento.

CAPÍTULO II

PRIMERA EVALUACIÓN ORDINARIA

Artículo 14. Para tener derecho a presentar la primera evaluación ordinaria de los módulos teórico-prácticos y teóricos, la comunidad estudiantil deberá:

- I.** No haber acreditado el bloque teórico de forma regular.
- II.** Haber cumplido con el 80% de asistencia al bloque teórico del módulo.
- III.** Haber cumplido con la entrega del 80% de las actividades durante el módulo.
- IV.** Haber sido inscrito en tiempo y forma por el personal docente titular del módulo que va a presentar.

Artículo 15. La calificación obtenida en la primera evaluación ordinaria se:

- I.** Considerará como la calificación del examen o exámenes parciales del módulo.
- II.** Promediará con las calificaciones obtenidas en el bloque teórico del módulo.
- III.** Ponderará con una calificación máxima de 8.0.
- IV.** Considerará aprobatoria si al promediar con las actividades del bloque teórico se obtiene la calificación mínima necesaria de acuerdo con los criterios de acreditación definidos en el módulo.

CAPÍTULO III

SEGUNDA EVALUACIÓN ORDINARIA

Artículo 16. Para tener derecho a presentar la segunda evaluación ordinaria de los módulos teórico-prácticos y teóricos, la comunidad estudiantil deberá:

- I.** No haber acreditado el bloque teórico después de haber presentado la 1ra evaluación ordinaria.
- II.** No haberse presentado a la 2da evaluación ordinaria.
- III.** Cumplir con el 80% de asistencia al bloque teórico del módulo.
- IV.** Cumplir con la entrega del 80% de las actividades durante el módulo.
- V.** Haber sido inscrito en tiempo y forma por el docente titular del módulo que va a presentar.

Artículo 17. La calificación obtenida en la segunda evaluación ordinaria se:

- I.** Considerará como la calificación global del bloque teórico del módulo.
- II.** Ponderará con una calificación máxima de 10.0.
- III.** La comunidad estudiantil podrá presentar las evaluaciones ordinarias de cualquier módulo durante el ciclo escolar, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Artículo 18. Si después de presentar las evaluaciones ordinarias, la calificación del bloque teórico es aprobatoria, se sumará a la calificación del bloque práctico, siempre y cuando este último se encuentre acreditado.

Artículo 19. La calificación del o de los módulos que fueron acreditados de forma regular o a través de evaluaciones ordinarias será registrada como ordinaria en actas.

CAPÍTULO IV

DE LA ACREDITACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MÓDULOS

Artículo 20. La persona estudiante que no logre acreditar el bloque teórico de uno o más módulos de forma ordinaria tendrá derecho a presentar las evaluaciones extraordinarias si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Tenga registrada en actas al menos una calificación ordinaria reprobatoria.
- II. No se encuentre cursando el módulo en el momento de la apertura de la convocatoria.
- III. Se haya inscrito a la evaluación extraordinaria en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- IV. El último registro de su calificación en el módulo no sea "NP".

Artículo 21. La calificación obtenida en la evaluación extraordinaria se:

- I. Considerará como la calificación global del bloque teórico del módulo.
- II. Ponderará con una calificación máxima de 10.0.
- III. En caso de que el módulo sea teórico-práctico, se sumará a la calificación del bloque práctico siempre y cuando esta última sea aprobatoria y haya sido obtenida en el ciclo escolar vigente.

Artículo 22. La Universidad publicará dos convocatorias de evaluaciones extraordinarias a lo largo del ciclo escolar en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 23. La comunidad estudiantil podrá registrar hasta tres módulos en evaluación extraordinaria por convocatoria.

Artículo 24. Las personas estudiantes que agotaron sus intentos de recursamiento en uno o más módulos, deberán acreditar tanto el bloque teórico como el práctico mediante evaluaciones extraordinarias.

Artículo 25. Las personas estudiantes que agotaron sus intentos de recursamiento tendrán derecho a inscribirse a las evaluaciones prácticas extraordinarias para

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

acreditar el bloque práctico del o de los módulos, en las fechas definidas en el calendario escolar, siempre y cuando haya cupo y disponibilidad.

Artículo 26. La Dirección de Gestión Académica y la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa serán las encargadas de definir las características de los extraordinarios prácticos largos y las fechas para su presentación. La logística para su aplicación (asignación de aulas y grupos), horarios y asignación de aplicadores, quedará a cargo de la coordinación de cada licenciatura. La Subdirección de Simulación Clínica y Laboratorios, así como la Subdirección de Evaluación Educativa coordinarán la etapa de preparación y definición de actividades.

Artículo 27. La calificación del o de los módulos que fueron acreditados a través de evaluaciones extraordinarias será registrada como extraordinaria en actas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE ASISTENCIA E INASISTENCIAS

Artículo 28. La asistencia de la comunidad estudiantil deberá considerarse a partir de la fecha de confirmación de su inscripción a un grupo o la confirmación del cambio de grupo por parte de la Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 29. El personal docente titular del módulo será el responsable de registrar la asistencia de la comunidad estudiantil.

Artículo 30. Se considera asistencia cuando la persona estudiante acude y permanece durante toda la clase dentro del espacio de aprendizaje.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 31. Se considera retardo cuando la persona estudiante se presenta posterior a 10 y hasta 20 minutos después de iniciada la clase, excepto en las sesiones de simulación.

Artículo 32. Se considera falta cuando la persona estudiante no acuda a la clase, que acuda después de 20 minutos una vez iniciada o que acumule tres retardos, excepto en las sesiones de simulación.

Artículo 33. Una vez transcurridos los 20 minutos, la comunidad estudiantil podrá ingresar al espacio de aprendizaje sin considerar asistencia ni calificación a las actividades realizadas en ese día.

Artículo 34. Únicamente el personal docente titular del módulo tendrá la facultad de justificar las inasistencias solicitadas por la comunidad estudiantil.

Artículo 35. Las inasistencias sólo serán justificadas en los siguientes casos:

- I. Situación médica personal, acreditada con un documento médico expedido por una institución de salud oficial.
- II. Situación médica o defunción de algún familiar, acreditada con algún documento oficial.
- III. Trámites escolares, incluyendo asuntos relacionados con becas, evaluaciones ordinarias y extraordinarias; o alguna otra situación que demande su presencia por cuestiones académicas, acreditadas con el correo oficial enviado por la institución solicitante.

Artículo 36. Para justificar las inasistencias se deberá entregar el justificante de forma presencial (de forma personal o a través de un tercero) a más tardar 48 horas después de la inasistencia, al personal docente titular del módulo, de lo contrario no será considerado. En caso de que dicho justificante no cumpla con el criterio del artículo 35 del presente Capítulo, no será justificada dicha inasistencia.

Artículo 37. Para integrantes de la comunidad estudiantil que no se encuentran en la zona metropolitana, se aceptarán justificantes enviados vía correo electrónico institucional, quedando pendiente su validación de manera física de acuerdo los tiempos establecidos por la Dirección de Gestión Académica.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 38. En caso de presentar documentos apócrifos para justificar inasistencias se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria de la Universidad de la Salud y en la demás normativa aplicable.

Artículo 39. Las actividades realizadas en la Universidad el día de la inasistencia no podrán recuperarse posteriormente.

Artículo 40. Las tareas programadas para entrega el día de la inasistencia justificada, podrán entregarse en los tiempos establecidos por el personal docente titular del módulo.

Artículo 41. Las tareas programadas para entrega el día de la inasistencia no podrán recuperarse si esta no es justificada.

Artículo 42. Sólo podrá justificarse máximo el 30% de inasistencias durante el periodo de duración de un módulo. Si las inasistencias exceden el 30% durante el módulo, aunque puedan ser justificadas, se registrará una calificación no aprobatoria y sólo se podrá acreditar el módulo mediante recursamiento o evaluaciones extraordinarias, según sea el caso.

Artículo 43. Para poder acreditar cualquier módulo de forma ordinaria, se requiere contar con al menos el 80% de asistencia tanto en el bloque teórico como en el práctico. De lo contrario, sólo se podrá acreditar mediante recursamiento o evaluaciones extraordinarias, según sea el caso.

Artículo 44. El mecanismo para el registro de asistencias e inasistencias de las prácticas de simulación será definido por la Subdirección de Simulación Clínica y Laboratorios.

Artículo 45. El mecanismo para el registro de asistencias e inasistencias de las prácticas en campo clínico y comunidad será definido por la Jefatura Departamental de Ciclos clínicos y comunitarios de cada licenciatura.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MÓDULOS

Artículo 46. Se consideran actividades de los módulos:

- I. Las llevadas a cabo dentro del aula de clases.
- II. Las tareas solicitadas por la comunidad académica.
- III. Los ejercicios de simulación realizados en el Centro de Simulación.
- IV. Las prácticas llevadas a cabo en los Laboratorios Multidisciplinarios.
- V. Las actividades realizadas en los campos clínicos.
- VI. Las actividades llevadas a cabo en comunidad.

Artículo 47. Las actividades se encuentran definidas en la plataforma de la Universidad, en la Guía de prácticas clínico-comunitarias y el Centro de Simulación.

Artículo 48. Existen dos tipos de actividades:

- I. Aquellas que miden el nivel de habilidad desarrollada por la comunidad estudiantil y que tienen peso en la calificación.
- II. Aquellas destinadas a fortalecer las habilidades de la comunidad estudiantil a través de la práctica y que no tienen peso en la calificación.

Artículo 49. Todas las actividades (con puntaje o no sobre la calificación) deberán ser retroalimentadas por el personal docente titular del módulo.

Artículo 50. El peso en la calificación o puntaje que tendrán las actividades será determinado por las Academias, las Coordinaciones de las Licenciaturas y la Subdirección de Evaluación Educativa.

Artículo 51. La comunidad académica podrá solicitar actividades adicionales o modificar las existentes, con puntaje o no sobre la calificación, previa notificación a la comunidad estudiantil.

Artículo 52. Para que las actividades escritas solicitadas por la comunidad académica puedan ser calificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Letra legible.
- II. Portada.
- III. Sin faltas de ortografía.
- IV. Citas y referencias en formato APA (edición más actualizada).
- V. Utilizar fuentes de información confiables (libros, revistas indexadas, páginas oficiales, normativa oficial y guías de práctica clínica).

Artículo 53. No se permitirá la entrega de ningún trabajo después de la fecha y hora límite bajo ninguna circunstancia, excepto en los casos especificados en el artículo 40 del capítulo IV de los presentes lineamientos.

Artículo 54. En el caso de las actividades registradas en plataforma, una vez entregada la tarea no podrán hacerse correcciones al archivo cargado.

Artículo 55. Cualquier indicio de plagio a un tercero o autoplagio, a la o las personas implicadas se les anulará la actividad y tendrán una penalización en la dimensión de profesionalismo definida por el personal docente titular del módulo.

CAPÍTULO III

DE LOS EXÁMENES PARCIALES Y FINALES

Artículo 56. Sólo la comunidad estudiantil inscrita en el módulo durante el ciclo escolar en curso podrá presentar los exámenes parciales y finales.

Artículo 57. El instrumento utilizado para las pruebas finales y parciales será el examen de opción múltiple y su diseño estará a cargo de la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa, con base en los más altos estándares de calidad nacionales e internacionales.

Artículo 58. La cantidad de exámenes parciales o finales por módulo será definida por la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa.

Artículo 59. La ponderación asignada para cada examen será definida de acuerdo con lo especificado en el artículo 89 del Capítulo VIII, de los presentes lineamientos.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 60. Durante la primera semana de clases, la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa, la Subdirección de Evaluación Educativa dará a conocer las fechas de aplicación de los exámenes parciales y finales, así como los contenidos temáticos que contempla cada una de las pruebas.

Artículo 61. Las fechas y horarios de los exámenes se publicarán al inicio del ciclo escolar.

Artículo 62. La Dirección de Gestión Académica a través de las coordinaciones de las licenciaturas, será la encargada de gestionar la aplicación de los exámenes parciales y finales.

Artículo 63. En caso de que alguna persona estudiante no acuda o no llegue a tiempo para presentar alguno de los exámenes parciales o el examen final del módulo, podrá presentar la primera evaluación ordinaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Capítulo II.

Artículo 64. Las fechas y horarios de aplicación de alguna prueba podrán sufrir modificaciones por causas de fuerza mayor. Esto quedará sujeto a la validación por parte de la Dirección de Gestión Académica y la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa, quienes definirán la fecha y horario de la reprogramación de dicha prueba, lo cual aplicará para toda la comunidad estudiantil inscrita que presentará esta evaluación.

Artículo 65. La tolerancia máxima de retraso para poder ingresar a una prueba es de 20 minutos de acuerdo con el horario que tenga programado.

Artículo 66. La aplicación de los exámenes parciales y finales deberá realizarse con base en lo especificado por la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa.

Artículo 67. La calificación obtenida en los exámenes parciales y finales se promediará con el resto de las actividades para conformar la calificación de acuerdo con lo especificado en los criterios de acreditación de cada módulo.

Artículo 68. Las calificaciones de los exámenes parciales y finales deberán darse a conocer por la comunidad académica en un máximo de diez días hábiles por los

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

canales de comunicación que la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa determine.

Artículo 69. Además de la calificación, los exámenes parciales y finales deberán incorporar una retroalimentación del desempeño; los mecanismos para tal fin serán definidos por la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 70. Sólo la comunidad estudiantil que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del Capítulo II y artículo 20 del Capítulo III, de los presentes lineamientos podrá ser inscrito o inscribirse a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 71. El instrumento utilizado para las evaluaciones ordinarias y extraordinarias será definido por la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa de acuerdo con los contenidos de los programas académicos y las observaciones de las academias de las licenciaturas.

Artículo 72. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias contemplarán todos los contenidos revisados en el módulo.

Artículo 73. La comunidad estudiantil no podrá acreditar el módulo si obtiene una calificación no aprobatoria en la 2da evaluación ordinaria o en las evaluaciones extraordinarias.

Artículo 74. Las fechas y horarios de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias se publicarán al inicio del ciclo escolar.

Artículo 75. La Dirección de Gestión Académica a través de las coordinaciones de las licenciaturas, será la encargada de gestionar la aplicación de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 76. Las fechas y horarios de aplicación de alguna prueba podrán sufrir modificaciones por causas de fuerza mayor. Esto quedará sujeto a la validación por parte de la Dirección de Gestión Académica y la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa, quienes definirán la fecha y horario de la reprogramación de dicha prueba, lo cual aplicará para toda la comunidad estudiantil inscrita que presentará esta evaluación.

Artículo 77. La tolerancia máxima de retraso para poder ingresar a una prueba es de 20 minutos de acuerdo con el horario que tenga programado.

Artículo 78. La aplicación de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberá realizarse con base en lo especificado por la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa.

Artículo 79. La inscripción a las evaluaciones ordinarias se llevará a cabo de acuerdo con el calendario y a través de los medios que determine la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa.

Artículo 80. El personal docente titular del módulo será el responsable de inscribir e informar a la persona estudiante candidata a las evaluaciones ordinarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos en los presentes lineamientos.

Artículo 81. Será responsabilidad de las coordinaciones de cada licenciatura generar la convocatoria para las evaluaciones extraordinarias, en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente.

Artículo 82. La convocatoria y los mecanismos para inscripción a las evaluaciones extraordinarias se publicarán en el sitio oficial de la Universidad en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 83. Será responsabilidad de la Subdirección de Servicios Escolares realizar y validar la inscripción de las personas estudiantes en las evaluaciones extraordinarias de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 84. Bajo ninguna circunstancia se podrá modificar la fecha y horario de aplicación de la prueba para integrantes de la comunidad estudiantil o grupos particulares.

Artículo 85. No es posible reprogramar evaluaciones ordinarias y extraordinarias para estudiantes o grupos particulares bajo ninguna circunstancia, excepto en los casos indicados en el artículo 76 del presente Capítulo.

Artículo 86. Las calificaciones de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán darse a conocer en un máximo de cinco días hábiles por los medios de comunicación que la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa determine.

Artículo 87. Además de la calificación, las evaluaciones de recuperación deberán incorporar una retroalimentación del desempeño; los mecanismos para tal fin serán definidos por la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa.

TÍTULO CUARTO DE LAS CALIFICACIONES

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 88. La conformación de la calificación de cada módulo estará basada en los programas establecidos en el Tomo II de los planes de estudio, el diseño instruccional actualizado y demás normativa aplicable.

Artículo 89. Antes del inicio del ciclo escolar, las coordinaciones de cada licenciatura, la Subdirección de Evaluación Educativa y las academias de cada licenciatura, definirán el valor porcentual que tendrá cada dimensión en la conformación final de la calificación de cada módulo, los cuales quedarán establecidos en los criterios de acreditación que se aplicarán a toda la comunidad estudiantil y los cuales serán inamovibles.

Artículo 90. El documento con los criterios de acreditación de cada módulo lo definirá la Subdirección de Evaluación Educativa, en el cual se integrará la siguiente información:

- I. El porcentaje que tienen las actividades por cada dimensión.
- II. Actividades adicionales que se incorporarán a cada dimensión.
- III. Actividades ajustadas de plataforma.
- IV. Criterios específicos de evaluación del personal docente titular del módulo (acordes con los definidos en estos lineamientos).

Artículo 91. Durante las primeras dos semanas de inicio del módulo, la persona de la comunidad académica titular del módulo deberá informar los contenidos, aspectos y especificidades que serán evaluados y los criterios de acreditación a través de los canales de comunicación institucionales.

Artículo 92. La comunidad estudiantil podrá sugerir ajustes en las actividades adicionales y criterios de acreditación; sin embargo, el personal docente titular del módulo será el encargado de determinar la pertinencia y viabilidad de las propuestas.

Artículo 93. La comunidad estudiantil no podrá sugerir cambios en el porcentaje que tienen las actividades en cada dimensión.

Artículo 94. La comunidad estudiantil deberá firmar de enterado los criterios de acreditación informados por el personal docente titular del módulo durante la primera semana de clases.

Artículo 95. El personal docente titular del módulo deberá enviar en formato PDF los criterios de acreditación firmados por la comunidad estudiantil inscrita en el módulo a la Subdirección de Evaluación Educativa a más tardar la tercera semana de clases.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 96. Las calificaciones parciales y finales de cada uno de los módulos que conforman el plan de estudios de pregrado deberán registrarse en la plataforma oficial de la Universidad.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 97. El tiempo para el registro de las calificaciones deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

- I. Las calificaciones de las actividades y exámenes parciales, finales y evaluaciones ordinarias deberán ser registradas en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la actividad o realización de la prueba.
- II. Las calificaciones de las evaluaciones extraordinarias deberán ser registradas en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la realización de la prueba.

Artículo 98. El rango del registro de las calificaciones se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Las calificaciones tanto de las actividades como de los exámenes parciales y finales deberán ser registradas en un rango de 0 a 10 con un decimal y no podrán redondearse.
- II. Las calificaciones finales aprobatorias (ordinarias y extraordinarias) con fracción de 0.51 a 0.99 se redondearán al número entero inmediato superior. Las fracciones de 0.01 a 0.50 se redondearán al entero inmediato inferior.
- III. Las calificaciones reprobatorias (5.99 o menos) no podrán redondearse al número superior bajo ninguna circunstancia.

Artículo 99. La calificación en actas se registrará de la siguiente forma:

Registro en actas	Calificación final
10	9.51 - 10.0
9	8.51 - 9.50
8	7.51 - 8.50
7	6.51 - 7.50
6	6.0 - 6.50
5	1.0 - 5.99
NP	0.00 - 0.99

Artículo 100. La comunidad académica que realice un ajuste en la calificación de las actas antes de firmarlas, deberá justificarlo previamente con la Coordinación de su licenciatura para que valide dicho cambio.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 101. El proceso de firma de actas y ajustes de calificaciones firmadas en actas deberá realizarse conforme lo especificado por la Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 102. Solo el personal docente que firmó el acta de calificaciones podrá solicitar un ajuste en la misma.

Artículo 103. En caso de que el personal docente responsable de firmar el acta presente una situación justificada que le impida cumplir con sus funciones o ya no se encuentre laborando en la Universidad, será responsabilidad de la Coordinación de la licenciatura definir el mecanismo para la firma y ajuste de calificaciones en esa acta, de acuerdo con el tiempo establecido por la Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 104. La persona de la comunidad académica titular del módulo informará a la comunidad estudiantil, de forma oportuna, la calificación de las actividades, exámenes parciales y finales, y de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO III

DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 105. Las personas de la comunidad estudiantil tienen derecho a solicitar una aclaración de su calificación hasta tres días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la misma. Esta aclaración deberá realizarse en forma escrita a la persona de la comunidad académica titular del módulo.

Artículo 106. Si se requiere el ajuste de calificación cuando ya se encuentra el acta firmada por el personal docente, se debe seguir el procedimiento establecido por la Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 107. Si una persona estudiante no está de acuerdo con alguna calificación asignada por el personal docente titular del módulo, tiene derecho a solicitar una revisión de la misma en un plazo que no exceda los tres días hábiles posteriores a

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

recibir la notificación de la calificación. La solicitud se realizará mediante correo electrónico institucional.

Artículo 108. El personal docente titular del módulo tiene tres días hábiles para dar respuesta por escrito y de forma presencial a la solicitud de la comunidad estudiantil, apoyada con la evidencia del desempeño de la persona solicitante.

Artículo 109. Las personas estudiantes podrán solicitar una segunda revisión de su calificación a la Coordinación de su licenciatura en caso de no estar de acuerdo con la resolución otorgada por la persona de la comunidad académica titular del módulo. La solicitud deberá realizarse por escrito, anexando el correo electrónico con la respuesta que recibió, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la resolución recibida por la persona de la comunidad académica titular del módulo.

Artículo 110. La Coordinación de la licenciatura sólo recibirá solicitudes de revisión cuando exista evidencia de que ésta fue solicitada previamente al personal docente titular del módulo a través del procedimiento descrito en el artículo 108 del presente capítulo.

Artículo 111. La Coordinación de la licenciatura determinará la pertinencia de la solicitud con base en la evidencia entregada por la persona estudiante. En caso de que la solicitud de revisión proceda, se solicitará la información al personal docente titular del módulo por escrito.

Artículo 112. La Coordinación de la licenciatura determinará la resolución de la aclaración en máximo cinco días hábiles después de recibir la solicitud, a través de un documento firmado por dicha Coordinación. La resolución será inapelable.

Artículo 113. La Coordinación de la licenciatura informará al personal docente titular del módulo para hacer el ajuste de la calificación en caso de ser procedente e informará a los integrantes de la comunidad académica y estudiantil participantes.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES PARCIALES, FINALES Y EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 114. Las personas de la comunidad estudiantil tienen derecho a solicitar una revisión de la calificación de exámenes parciales, finales y evaluaciones de recuperación en un plazo no mayor a tres días hábiles tras recibir la notificación de la misma. La solicitud se deberá hacer a través del formato que para tal propósito expida la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa

Artículo 115. Al ser pruebas estandarizadas, la revisión de la calificación consistirá en la validación de los contenidos, el cotejo de la clave de respuestas y la verificación del proceso de calificación de las hojas de respuesta de las pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación Educativa.

Artículo 116. Bajo ninguna circunstancia se podrá hacer una revisión del contenido de los reactivos con la persona solicitante.

Artículo 117. La Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa determinará la pertinencia de la solicitud con base en la evidencia entregada por la persona estudiante y llevará a cabo la revisión a través de los mecanismos que establezca para tal fin.

Artículo 118. Una vez realizada la revisión correspondiente, la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa informará la resolución, la cual será inapelable.

Artículo 119. La Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa procederá a hacer el ajuste de la calificación en caso de ser procedente se informará al integrante de la comunidad estudiantil solicitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la página Oficial de la Universidad de la Salud. -----

SEGUNDO. El presente Lineamiento entrará en vigor el día 03 de marzo del año dos mil veinticinco. -----

TERCERO. Lo que no esté previsto en el presente lineamiento será resuelto por el Consejo Académico Universitario, en apego a lo señalado en el Capítulo IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud. -----

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, y para su debida publicación y observancia, se expide el presente Lineamiento en la Universidad de la Salud, en la Ciudad de México 03 de marzo del año dos mil veinticinco.-----

Dr. Antonio Morales Gómez, Director General de la Universidad de la Salud.-
Rúbrica.- Secretaría General de la Universidad de la Salud, Rúbrica.-Dr. Juan José
Mario Zaragoza Saavedra, Director de Desarrollo y Evaluación Educativa. Rúbrica.

